

		CONTRATACIÓN		CÓDIGO	MA-GC- 01- F15																		
				VERSIÓN	2																		
				FECHA	15/06/2017																		
ACTA No. 7 DE SUSPENSIÓN Y REINICIO																							
<table border="1" style="width:100%"> <tr> <td>CONTRATO</td> <td>☒</td> <td>CONVENIO</td> <td>☐</td> <td>O.T.</td> <td>☐</td> </tr> <tr> <td>FECHA DE SUSPENSIÓN</td> <td colspan="3">25 de septiembre de 2020</td> <td colspan="2">ICCU No 723-2019</td> </tr> <tr> <td>CONTRATISTA EJECUTOR</td> <td colspan="5">VELNEC S.A.</td> </tr> </table>						CONTRATO	☒	CONVENIO	☐	O.T.	☐	FECHA DE SUSPENSIÓN	25 de septiembre de 2020			ICCU No 723-2019		CONTRATISTA EJECUTOR	VELNEC S.A.				
CONTRATO	☒	CONVENIO	☐	O.T.	☐																		
FECHA DE SUSPENSIÓN	25 de septiembre de 2020			ICCU No 723-2019																			
CONTRATISTA EJECUTOR	VELNEC S.A.																						
OBJETO																							
EJECUTAR LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA CÁQUEZA - FOSCA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA																							
MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN																							
<p>En consecuencia de la emergencia sanitaria desde el mes de marzo las afectaciones a los rendimientos, a la ejecución de las actividades y a los procesos de adquisiciones de materiales como la base asfáltica MDC - 25, la rodadura MDC 19 y señalización los cuales al momento de enviar no ha sido posible el envío oportuno de los materiales a la obra, además de los procesos efectuados en relación de la actualización de las condiciones actualizadas de mayores y menores cantidades que se realizan mediante el ajuste informado al OCAD. A continuación presentamos un pequeño resumen del motivo de las suspensiones anteriores:</p> <p>El Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis por la pandemia del COVID 19 y a través del Decreto 440 del 2020 adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal. Con la misma finalidad, el Presidente de la República, mediante Decreto 457 de marzo 22 de 2020, decretó el aislamiento preventivo obligatorio nacional a partir del día 25 de marzo hasta el 13 de abril de 2020, limitando la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional. Por su parte el Gobernador de Cundinamarca, expidió los Decretos 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020 mediante los cuales declaró la alerta amarilla y situación de calamidad pública. Mediante Decreto Presidencial 593 del 24 de abril de 2020, se amplió el aislamiento preventivo a partir de las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril hasta las cero (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID 19. Mediante Decreto presidencial 636 de mayo 6 de 2020, amplió el aislamiento preventivo desde las 00.00 a.m. del día 11 hasta las 00:00 a.m., del día 25 de mayo de 2020, con las excepciones previstas en el artículo 3o. numerales 18, 19,20 y 21 que atañen nuestro sector misional.</p> <p>Este hecho constituye un evento imprevisible, por lo cual es deber de la administración pública adoptar medidas transitorias que garanticen la salubridad pública y no pongan en riesgo a la comunidad en general ni a los particulares que ejecutan estos contratos. Dichas circunstancias extraordinarias pretenden evitar que se haga más onerosa la ejecución del acto negociar, siendo en este caso procedente la suspensión del contrato. Todo lo anterior bajo los postulados de la ley 527 de 1999, 610 de 2000 artículos 3o y 6o, ley 1150 de 2007 artículo 3o, ley 80 de 1993 artículo 3o, 23 y 40. No obstante, se podrá efectuar las prórrogas, en el evento en que el Gobierno Nacional o Departamental amplíe las medidas de emergencia o aislamiento preventivo o hasta que se cumplan los protocolos de bioseguridad para reinicio de las obras de qué trata la resolución 000666 del 24-04-2020 y 682 del Ministerio de Salud. Esta suscripción podrá realizarse de forma electrónica por las partes. Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.</p> <p>Una vez suscrita el acta de reinicio No.5 el 18 de mayo de 2020 se intentó ejecutar la obra en los tiempos pactados pero por problemas en la adquisición de materiales para llevar a cabo la obra y por la infinidad de las restricciones es imposible mantener un ritmo adecuado para poder terminar la obra, además que desde el mes de mayo entramos en un periodo de lluvias en donde el invierno entra muy fuertemente en el sector en donde encontramos que por el mes perdimos casi el 43% de horas laborales perdidas. Por tal motivo la interventoría aprobó una prórroga por 30 días desde el 8 de julio de 2020 hasta el 8 de agosto del 2020 y además debió aprobar una segunda prórroga por 22 días esto del 8 de agosto de 2020 hasta el 30 de agosto del 2020.</p> <p>Una vez revisada por parte del ICCU la solicitud con la documentación de soporte de la suspensión de los contratos de obra ICCU 728 de 2019, la cual ha sido anteriormente revisada, aprobada y posteriormente remitida por la interventoría del contrato de obra al ICCU.</p> <p>La interventoría dando alcance al comunicado ICCU-FOSCA-039 del pasado 14 de Agosto de 2020 con asunto de solicitud de suspensión del contrato de obra ICCU 728 de 2019 procede a generar el concepto favorable a la solicitud de suspensión del contrato por un término de Un (1) mes desde el 15 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020, según la cual indica que de acuerdo a las siguientes justificaciones y/o bases como soporte de la solicitud de suspensión:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La afectación invernal en la región para los meses de julio y parte de agosto de 2020, han originado reprocesos en las actividades de base granular y base asfáltica MDC-25, estableciendo mayores plazos de ejecución del contrato, lo cual se evidencia en las prórrogas en plazo 1 y 2, a hoy 15 de agosto de 2020, se espera dar inicio a la instalación de la carpeta de rodadura MDC-19, pero las condiciones de pluviosidad no garantizan una apropiada ejecución de esta actividad 2. Se espera que, a inicios del mes de septiembre de 2020, inicie la época de verano que garanticen en un grado mayor a la actual; las condiciones climáticas para la instalación de la rodadura asfáltica MDC-19. 3. En comunicado de la empresa INCOLVIAS S.A.S del 14/08/2020 quien suministra las mezclas asfálticas aprobadas por la interventoría, informa de los inconvenientes con el suministro de Material - Asfalto Líquido que provee Ecopetrol, debido a que se encuentra restringido, dado que, No cumple con la calidad óptima para la fabricación de mezclas asfálticas, por este motivo hemos sido afectados en la producción de estas y se verán afectados a partir de la fecha 4. El pasado 03/08/2020 se realizó prueba PCR por posible sintomatología del COVID -19 a la Ing. de apoyo de la interventoría Sulma Yolima Carrillo, quien el día de hoy allegaron el resultado positivo, por lo tanto, se procederá a realizar el cerco epidemiológico y según protocolo de bioseguridad se procederá a aislar a las personas con las que hay tenido contacto tanto de la interventoría como del contrato de obra, lo cual afectará la ejecución de actividades de obra. <p>Por lo tanto y evaluando que el plazo del contrato es exactamente el que se requiere para la ejecución de las obras y por consiguiente es preferible realizar la suspensión del contrato y garantizar así el plazo contractual, ya que es de interés público asegurar que se mantengan los tiempos necesarios para la ejecución de las actividades de construcción, mientras se adelantan las actividades establecidas en el protocolo de bioseguridad aprobados, y se garanticen las condiciones tanto climáticas como de suministro de mezcla asfáltica MDC-19 en las condiciones de calidad aprobadas por esta interventoría.</p>																							

Además el contratista de obra presenta los siguientes cuadros de soporte y justificaciones.

• La empresa INCOLVIAS, proveedor del asfalto se permitió informar que por motivos ajenos a su voluntad, el material – asfalto líquido que provee la empresa Ecopetrol se encontraba restringido, dado que, no cumplía con la calidad óptima para la fabricación de mezclas asfálticas, por este motivo, en el momento no se encuentra en la capacidad de suministrar el material necesario para continuar con la instalación de la capa asfáltica.

Por lo anterior se procede a solicitar al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU la suspensión 02 de los contratos de obra No 728 de 2019 y de interventoría No 723 de 2019 por un término de UN (01) MES o menor, si las causas que la originan son superadas, a partir del 15 de agosto de 2020, fecha de reinicio 15 de septiembre y fecha de terminación contrato 30 de septiembre de 2020.

Acompaño la presente con los subsiguientes documentos:

- Copia del oficio concepto favorable solicitud de suspensión realizado por la interventoría, oficio de INCOLVIAS y Solicitud de suspensión realizada por el contratista de obra.

Desde el reinicio del contrato, la interventoría, ha implementado un seguimiento al estado general del tiempo, el cual se muestra continuación:

Las tablas anteriores demuestran que las lluvias vienen aumentando su intensidad generando paros totales en la ejecución de las actividades de obra y disminución en los rendimientos de la ejecución.

Nuevas consideraciones para la presente suspensión No. 7 del contrato:

Comunicado ICCU- FOSCA-041:

El suscrito, en calidad de contratista de obra, me permito a través del presente documento presentar a su consideración suspensión del contrato, teniendo como justificación las siguientes consideraciones:

• Que durante la ejecución del contrato se observa la necesidad de realizar el acta de mayores y menores cantidades de obra No 01, SIN AUMENTO DE VALOR, donde se disminuyeron y aumentaron algunas cantidades en los ítems contractuales, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos del proyecto, las cuales se ajustaron de acuerdo a la meta física del contrato de obra, y cuya justificación técnica fue radicada en su debido momento.

• Que el contrato actualmente tiene fecha probable de terminación el 30 de septiembre de 2020.

Conforme a lo dicho, me permito solicitarle respetuosamente, se sirva aprobar suspensión del contrato de la referencia, por un término de 10 días calendario a partir del 25 de septiembre de o hasta tanto se resuelvan los siguientes aspectos:

• Que el ICCU, apruebe las nuevas condiciones de mayores y menores cantidades de obra.

• Que entre las partes se suscriba el Ajuste Informado, en cumplimiento de las condiciones contractuales y el manual de contratación de la entidad.

Dando alcance al comunicado ICCU-FOSCA-041 remitido por el contratista WILLIAM CARDONA OLMOS, donde solicita la suspensión del contrato de obra No 728-2019, esta interventoría procede a emitir concepto FAVORABLE, según las siguientes consideraciones:

1. Actualmente se tramita el acta de mayores y menores cantidades de obra No 01, SIN AUMENTO DE VALOR, donde se disminuyeron y aumentaron algunas cantidades en los ítems contractuales, teniendo en cuenta las necesidades y requerimientos del proyecto, las cuales se ajustaron de acuerdo a la meta física del contrato de obra.

2. Que el contrato actualmente tiene fecha de terminación el 30 de septiembre de 2020.

3. Aún está pendiente las actividades de señalización y demarcación horizontal en el tramo vial intervenido.

Por lo tanto y evaluando que el plazo del contrato es exactamente el que se requiere para la ejecución de las obras y por consiguiente es preferible realizar la suspensión del contrato y garantizar así el plazo contractual, ya que es de interés público asegurar que se mantengan los tiempos necesarios para la ejecución de las actividades de construcción, mientras se adelantan las gestiones necesarias para la aprobación del ajuste informado.

Por lo anterior se procede a solicitar al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA-ICCU la suspensión de los contratos de obra No 728 de 2019 y de interventoría No 723 de 2019 por un término de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO o menor, si las causas que la originan son superadas, a partir del 25 de septiembre de 2020, fecha de reinicio 5 de Octubre y fecha de terminación contrato 10 de Octubre de 2020.

Por tales motivos la supervisión por parte del ICCU procederá a realizar la suspensión de los contratos de obra No 728 de 2019 y de interventoría No 723 de 2019 por un término de DIEZ (10) DIAS CALENDARIO, a partir del 25 de septiembre de 2020, fecha de reinicio 5 de Octubre de 2020 y fecha de terminación contratos 10 de Octubre de 2020.

Clase de tiempo	DIAS DEL MES																															Total	
	JULIO																																
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		
Seco	1	1	2	1		2	2	1	1	2			1	1	2	1	1																28
Lluvias moderadas		1	2	1																													16
Lluvias intensas																																	12
Total	2	2	2	2	0	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	57	

Tabla No.1. Estado general del tiempo – Fuente Veinac S.A.

Clase de tiempo	DIAS DEL MES														Total
	AGOSTO														
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Seco	18	2	17	8					4	2					51
Lluvias moderadas		12	2	18		22	24	18	18	17	12		14	16	171
Lluvias intensas	6	10	5			2		6	2	5	12		10	8	68
Total	24	24	24	24	0	24	24	24	24	24	24	0	24	24	288

Tabla No.2. Estado general del tiempo – Fuente Veinac S.A.



INCOLVIAS SAS

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2020

Ingeniero:
GERARDO VILLA
GRANDES MINAS DE COLOMBIA SAS
Grandesminas1@hotmail.com
Ciudad

ASUNTO: Información acerca de los motivos por los cuales no se entregó mezcla asfáltica.

Respetado Ingeniero Gerardo:

Por medio del presente comunicado me permito explicar los motivos por los cuales no se entregó mezcla asfáltica los días 5 y 6, del 10 a 14 de Agosto de 2020:

1. Días entre el 10 a 14 de Agosto de 2020: Durante este lapso de tiempo se realizó el mantenimiento preventivo semestral de la planta asfáltica, el cual es de vital importancia para evitar fallas mecánicas que impidan obtener adecuadamente la mezcla. Este mantenimiento took más tiempo del que se tenía contemplado inicialmente, por lo tanto, se empezó la producción el día 15 de Agosto.
2. Los días 5 y 6 de Agosto de 2020: se presentó el Bloqueo de una pieza fundamental (Tanque Mezclador) para el funcionamiento de la planta de asfalto, por esto fue necesario parar la producción y suscatar el daño con el equipo y personal idóneo, retomando la producción el día 7 de Agosto.
3. Por otro lado hemos tenido inconvenientes con el suministro de Material - Asfalto Líquido que provee Ecopetrol, debido a que se encuentra restringido, dado que, no cumple con la calidad óptima para la fabricación de mezclas asfálticas, por este motivo hemos sido afectados en la producción de estas y se verán afectados a partir de la fecha.

Espero que con lo expuesto queden resueltas las inquietudes por las cuales no se pudo realizar el suministro en estas fechas, a pesar de tener toda la disposición por parte de nuestra empresa.

Atentamente,


ZULMA REYES PELAEZ

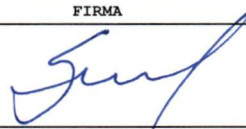
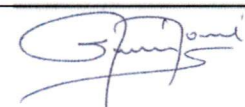
INCOLVIAS SAS

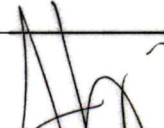
NM 2 VEREDA BALLELLAS VIA MORQUELA - LA MESA SECTOR MONDONGO
TEL: 3057770000 - 3057771110
buscones@incolvias.com zulma.reyes@incolvias.com
MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA

FECHA DE INICIACIÓN:	16 de diciembre de 2019		
PLAZO:	5	DIAS ☐	MESES ☒
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	15 de mayo de 2020		
TIEMPO DE SUSPENSION N° 1	19	DIAS ☒	MESES ☐
TIEMPO DE SUSPENSION N° 2	14	DIAS ☒	MESES ☐
TIEMPO DE SUSPENSION N° 3	14	DIAS ☒	MESES ☐
TIEMPO DE SUSPENSION N° 4	14	DIAS ☒	MESES ☐
TIEMPO DE PRORROGA N° 1	1	DIAS ☐	MESES ☒
TIEMPO DE PRORROGA N° 2	22	DIAS ☒	MESES ☐
TIEMPO DE SUSPENSION N° 6	1	DIAS ☐	MESES ☒
TIEMPO DE SUSPENSION N° 7	10	DIAS ☒	MESES ☐
FECHA DE TERMINACION	30 de septiembre de 2020		
FECHA DE REINICIACION	5 de octubre de 2020		
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	10 de octubre de 2020		

NOTAS:

1. El Ejecutor se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas. La presente suspensión (y/o prórroga) que se autoriza no genera reconocimiento alguno por parte del ICCU.
2. La presente suspensión se perfecciona con la suscripción por las partes.
3. En el evento en que se reanude el contrato de obra antes de la fecha prevista, se debe elaborar acta de reinicio.

EN CALIDAD DE	NOMBRE	FIRMA
CONTRATISTA ☒ MUNICIPIO ☐	VELNEC S.A. Representante legal Interventoria SANDRA VALENCIA ACHURY	
-	-	-
GESTOR Y/O SUPERVISOR DE PROYECTO ICCU	MILTON JOSUE SUAREZ INFANTE Profesional Especializado -ICCU	


Vo.Bo. LUIS ROBERTO GONZALEZ PEÑALOZA
Subgerente de Infraestructura
Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU